

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JAIRO ARIAS CLARO.-
RAD: 20550-4089-001-2017-00102-00**

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como Curador Ad-Litem del demandado **JAIRO ARIAS CLARO.-**

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como Curador Ad-Litem del demandado **JAIRO ARIAS CLARO** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA**, por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

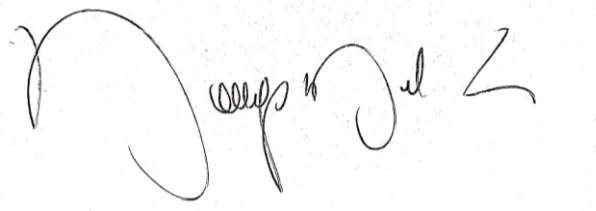
RESUELVE:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JOSEFA COLLANTES COLLANTES.-
RADICADO: 20550-4089-001-2019-00290-00

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como Curador Ad-Litem de la demandada **JOSEFA COLLANTES COLLANTES.-**

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como Curador Ad-Litem de la demandada **JOSEFA COLLANTES COLLANTES** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA**, por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

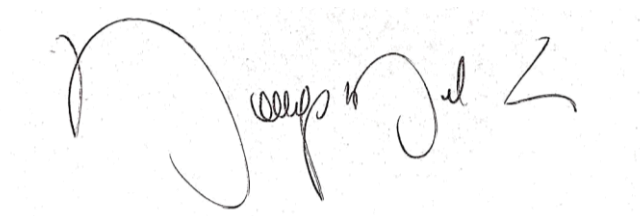
RESUELVE:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN”

DDO: OSCAR ENRIQUE DOMINGUEZ ORTEGA Y OSCAR ENRIQUE DOMINGUEZ MIRANDA.-
RADICADO: 20550-4089-001-2016-00251-00

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como Curador Ad-Litem de los demandados **OSCAR ENRIQUE DOMINGUEZ ORTEGA Y OSCAR ENRIQUE DOMINGUEZ MIRANDA.-**

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como Curador Ad-Litem de los demandados **OSCAR ENRIQUE DOMINGUEZ ORTEGA Y OSCAR ENRIQUE DOMINGUEZ MIRANDA** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA**, por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

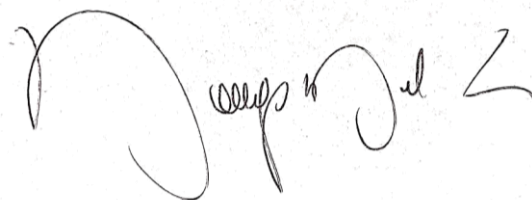
RESUELVE:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULA
DTE: MARCOS JOSE GUTIERREZ CIANCI
DDO: ELQUIEM ELIECER CASTILLA ACOSTA.-
RADICADO: 20550-4089-001-2015-00146

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, aportando además copia de la comunicación remitida por correo electrónico al señor **MARCOS JOSE GUTIERREZ CIANCI**, por medio de la cual le pone en conocimiento del mencionado señor la renuncia al mandato otorgado por el.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

ORDENA:

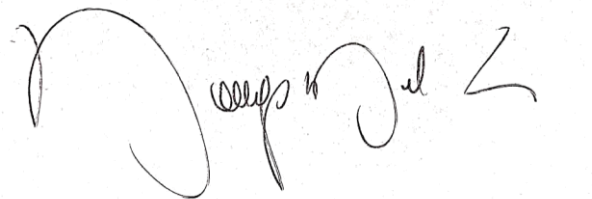
1º- Aceptase la renuncia al poder que fuera conferido a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** por al señor **MARCOS JOSE GUTIERREZ CIANCI**, de acuerdo con el escrito que antecede.-

2º- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, el cual fue acompañado por la comunicación remitida por correo electrónico al señor **MARCOS JOSE GUTIERREZ CIANCI**, mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado por el mencionado señor, atendiendo además que el apoderado judicial cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

3º Por lo anterior manténgase el presente proceso en Secretaria hasta tanto, la poderdante designe nuevo apoderado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: MARCOS JOSE GUTIERREZ CIANCI

DDO: ELQUIEM ELIECER CASTILLA ACOSTA.-

RADICADO: 20550-4089-001-2015-00146

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como apoderada judicial del señor **MARCOS JOSE GUTIERREZ CIANCI.-**

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como apoderada judicial del señor **MARCOS JOSE GUTIERREZ CIANCI** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA**, por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

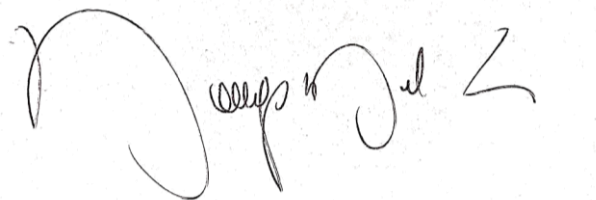
RESUELVE:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA